



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 006-2014-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 07 de febrero del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la primera sesión extraordinaria de fechas veintiocho de enero y cinco de febrero del año dos mil cuatro, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...);

Que, el inciso c) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con el inciso c) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establecen las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053; que establece que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en esta Ley y aquellas que le sean delegadas (...);

Que, el inciso i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que son atribuciones del Consejo Regional: “(...) i) Autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. (...)”; debiendo entenderse como “transferencia” todos los actos de disposición regulados por el Artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que: Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la presente Ley, así como por su reglamento en o que fuera aplicable (...);

Que, mediante oficio N° 0337-2013/SBN-DNR, de fecha 09 de julio de 2013, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como ente Rector en el manejo del Sistema de Bienes Estatales y mediante Oficio N°0239-2012/SBN-DNR de fecha 26 de diciembre de 2012, emitido por el Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a merito de sus funciones y atribuciones previstas en el literal j) del Artículo 14° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, recomienda la preponderancia en la aplicación de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto de la Ley N° 29151 y su reglamento; en los actos de disposición (Subasta y Donación) de bienes muebles dados en baja;





de conformidad con lo dispuesto por el Primer Párrafo del Artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, que señala establece que: Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la presente Ley, así como por su reglamento en lo que fuera aplicable (...);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 017-2013-GR CUSCO/ORAD del 23 de Julio del 2013, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco, por el que resuelve **DAR LA BAJA**, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, entre otros: **01 CAMIÓN VOLQUETE**, marca TOYOTA, Modelo DA-115L, Serie DA115106809, Motor N° 2D-6L/254022, Año 1994, Placa XG-8176, Cabina Simple, Transmisión Simple 4X2, Combustible Petróleo, Capacidad Tolva 3m3, color Blanco, Código Patrimonial 678245500013, con un valor en libros de S/. 68,080.14 y con una depreciación acumulada de S/. 68,080.14 por lo que el valor residual es de S/.1.00; y un valor de tasación S/. 5,888.00; y **01 CARGADOR FRONTAL MARCA JOHN DEERE**, Modelo 544G, Serie DW544GB549327, Motor TO-6059T480550, SERIE R124852, Año 1994, Color Amarillo, Código CF 005, Combustible Petróleo, Código Patrimonial 673606260005, con un valor de libros de S/. 176,739.67, y con una depreciación acumulada de S/. 176,738.67, por lo que el valor residual es de S/. 1.00; y un valor de tasación S/. 17, 375.00, ambos de propiedad del Gobierno Regional Cusco, que se encuentran inoperativos en la Aldea Infantil “Señor de Quillabamba” de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, en virtud del cual dicha maquinaria, ya fue materia de extracción Física y Contable de los estados financieros y del Inventario Físico del Gobierno Regional de Cusco;



Que mediante Oficio N° 054-2014-A-MDO-LC de febrero del 2014, la Municipalidad Distrital de Quellouno, de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco; solicita la Donación de la Maquinaria descrita precedentemente, sustentando su petitorio entre otros argumentos, en la imperiosa necesidad de contar con dicha maquinaria para el mantenimiento de vías de comunicación y de acceso que son deteriorados permanentemente por las precipitaciones fluviales, que por derrumbes y huaycos y crecida de riachuelos y pérdida de plataformas en varios tramos de la vías de comunicación imposibilita el normal transito de todo los habitantes de la zona, lo que será beneficio para los pobladores de la zona de Laco Yavero; petitorio que fue elevado mediante Oficio N° 15-2013-GR CUSCO-GDE-OSRLC, por el Director de la Oficina Sub Regional de La Convención, que corrobora y apoya la petición de donación de la Maquinaria y Volquete antes mencionados; asimismo manifiesta el solicitante de la donación que existe compromiso formal por parte del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno dar operativo dicha Maquinaria y Volquete;

Que, mediante Memorándum N° 1424-2013-GR CUSCO/GRI de 12 de Abril del 2013; el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cusco, remite el Informe N° 082-2013-GR CUSCO/GRI-SGEON de fecha 02 de Abril del 2013 del Sub Gerente de Operación de Equipo Mecánico, corroborando la *opinión favorable* por la DONACIÓN del Cargador Frontal JHON DEERE y Camión Volquete TOYOTA respectivamente, a favor de la Municipalidad Distrital de Quellouno de la Provincia de La Convención del Departamento de



Cusco, por haber cumplido con su vida útil y estar en muy mal estado motivo por el que ya fueron dados de baja; Así mismo el Responsable del Área Funcional de Vehículos Livianos de la Oficina de Gestión Patrimonial cumple con remitir la documentación antes descrita mediante su Informe N° 120-2013-GR CUSCO/ORAD-OGP-AFVL, del 31 de Octubre del 2013;

Que, la Transferencia por modalidad DONACION propuesta, cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco, contenidos en el Informe N° 414-2013-GR CUSCO/ORAD-OGP DE 04 de Noviembre del 2013 e Informe N° 127-2013-GR CUSCO/ORAD-OGP-AFPI de fecha 04 de Noviembre del 2013;

Que, la petición de la Municipalidad Distrital de Quellouno de la Provincia de La Convención y Departamento de Cusco; resulta atendible; por cuanto la Entidad cuenta con la disponibilidad del bien solicitado que ya fue dado de baja; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 122° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, procede la disposición de los bienes muebles dados de baja, por la modalidad de Donación;



Que, conforme prevé el inciso i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902 y 28013, es atribución del Consejo Regional entre otros Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Primer Párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que señala: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en el literal i) de su Artículo 15° establece como atribuciones del Consejo Regional "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional"; debiendo entenderse como "**transferencia**" todos los actos de disposición regulados por el Art. 122° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y estando conforme el expediente con los requisitos de Ley, resulta procedente la emisión del Acuerdo Regional que autorice la DONACIÓN de los bienes muebles consistentes en; **01 CAMIÓN VOLQUETE**, marca TOYOTA, y **01 CARGADOR FRONTAL MARCA JOHN DEERE**, ambos de propiedad del Gobierno Regional Cusco, a favor del Consejo Menor de la Municipalidad del Centro Poblado Laco Yavero del Distrito de Quellouno de la Provincia de La Convención y Departamento de Cusco;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del acto de disposición en la modalidad de DONACION de bienes patrimoniales de Propiedad del Gobierno



Regional Cusco dados de baja, a favor de la Municipalidad Distrital de Quellouno de la Provincia de La Convención y Departamento de Cusco, que se detallan a continuación:

- **01 CAMIÓN VOLQUETE**, marca TOYOTA, Modelo DA-115L, Serie DA115106809, Motor N° 2D-6L/254022, Año 1994, Placa XG-8176, Cabina Simple, Transmisión Simple 4X2, Combustible Petróleo, Capacidad Tolva 3m3, color Blanco, Código Patrimonial 678245500013, con un valor en libros de S/. 68,080.14 y con una depreciación acumulada de S/. 68,080.14 por lo que el valor residual es de S/. 1.00; y un valor de tasación S/. 5,888.00; y
- **01 CARGADOR FRONTAL MARCA JOHN DEERE**, Modelo 544G, Serie DW544GB549327, Motor TO-6059T480550, SERIE R124852, Año 1994, Color Amarillo, Código CF 005, Combustible Petróleo, Código Patrimonial 673606260005, con un valor de libros de S/. 176,739.67, y con una depreciación acumulada de S/. 176,738.67, por lo que el valor residual es de S/. 1.00; y un valor de tasación S/. 17,375.00, ambos dado de baja mediante Resolución Directoral Regional N° 17-2013-GR CUSCO/ORAD del 23 de Julio, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, a través de las instancias correspondientes, implementen las acciones administrativas complementarias para garantizar el estricto cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el Presente Acuerdo de Consejo Regional a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Municipalidad Distrital de Quellouno, de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, e instancias técnico administrativas de la sede del Gobierno Regional Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la página web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Florentino Huangque Huallpa
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2014
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO